



Juzgado de lo Social nº 17 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, 6a planta, edifici S - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874532
FAX: 938844922
E-MAIL: social17.barcelona@xj.gencat.cat

N.I.G.: 0801944420178024415

Seguridad Social en materia prestacional 805/2017-E

Materia: Prestaciones no contributivas y grados de discap.

Cuenta BANCO SANTANDER:

Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 17 de Barcelona

Para ingresos en caja. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico: ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta

Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato papel: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta

Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]

Abogado/a: Alberto Javier Pérez Morte

Graduado/a social:

Parte demandada/ejecutada: DEPARTAMENT DE TREBALL, AFERS SOCIALS I FAMÍLIES

Abogado/a:

Graduado/a social:

SENTENCIA Nº 244/18

En Barcelona, a quince de junio de dos mil dieciocho.

Visto por mí, [REDACTED] magistrado, juez del Juzgado de lo Social número diecisiete de los de esta ciudad y municipios de su circunscripción territorial, en audiencia pública, el juicio sobre reconocimiento de grado de discapacidad, seguido ante este Juzgado bajo nº 805/17, promovido a instancia de [REDACTED] (NIE nº [REDACTED] contra Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º- El 10.10.17, la parte actora arriba indicada presentó en el Decanato una demanda que fue repartida a este Juzgado y en la que, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes, terminó suplicando que se dictara una sentencia de conformidad con sus pretensiones.





2º- Admitida a trámite la demanda, las partes fueron citadas al acto de juicio, que se celebró el 13.6.18 con asistencia de ambas partes. En el acto de juicio, la parte actora se ratificó en su demanda. La parte demandada se opuso a la demanda y la contestó formulando las alegaciones que tuvo por oportunas. Seguidamente, fue abierta la fase probatoria, en la que se practicaron las pruebas que, propuestas por las partes, fueron declaradas pertinentes y constan documentadas en autos. Practicada la prueba, las partes informaron sobre sus pretensiones y el juicio quedó visto para sentencia.

3º- En la sustanciación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales aplicables salvo el sistema de plazos.

HECHOS PROBADOS

1º- Mediante resolución de 24.5.05, la demandada, Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, acordó reconocer al demandante, [REDACTED] nacido el [REDACTED] un grado de disminución del 10% con efectos desde el 19.7.04 por presentar metatarsalgias en ambos pies y secuelas de fractura en pie izquierdo.

2º- El 10.10.16, el demandante solicitó revisión del grado de disminución. A raíz de dicha solicitud, la demandada tramitó expediente, que finalizó por resolución de 8.5.17, en la que le reconoció un grado de disminución del 47% con efectos desde el 10.10.16 y que no superaba los baremos de asistencia de tercera persona y movilidad. En este último baremo, la demandada le reconoció 6 puntos.

De dicho 47%, un 38% era por patologías y el 9% restante, por factores sociales.

3º- Las patologías valoradas por la demandada que dieron lugar al indicado 38% de discapacidad fueron las ya reconocidas en la resolución de 24.5.05 más:

- Nueva fractura en el pie izquierdo con lesión ligamentaria que se resuelve mediante artrodesis de metatarsofalángicas y que se complica por síndrome regional complejo. Persiste dolor neuropático que no responde a pregabalina ni simpatectomía y no se considera posibilidad de mejora ni nueva intervención quirúrgica: 15 puntos
- Alteración funcional del tobillo y de ambas rodillas, con alteración

Codi Segur de Verificació
Signal per Salas Almirall, Salvador;

Doc. electrònic generat amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/AP/consultes/SV/mini>
Data i hora 15/06/2018 13:55





- de marcha que requiere apoyo de bastón: 15 puntos
- Diabetes mellitus en control con insulina, actualmente sin complicaciones, pero con mal control de glicemia: 5 puntos

4º- El demandante formuló reclamación previa contra la resolución de 8.5.17. Dicha reclamación previa fue desestimada por resolución de 29.8.17.

5º- Como consecuencia de las patologías indicadas en el ordinal tercero anterior, la marcha se muestra marcadamente alterada y muy ralentizada, con amplitudes articulares a nivel de caderas, rodillas (ausencia de extensión) y tobillos limitadas y que disminuyen progresivamente, menor tiempo de apoyo sobre la extremidad inferior izquierda y marcado valgo de ambos pies.

La flexión activa de rodillas es 40,68º en la izquierda y 74,59º en la derecha (normal: 120º-150º).

En condiciones de carga del propio peso, las rodillas alcanzan 50º de flexión (normal: 80º-95º), que disminuyen progresivamente, con inflexiones de la velocidad angular que se relacionan con molestias/dolor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º- Los hechos probados no son controvertidos, a excepción del quinto.

Los hechos probados del ordinal quinto se extraen, una vez valoradas todas las pruebas practicadas, del estudio biomécanico practicado el 12.6.17 (documento 4 del demandante), ya aportado junto con la reclamación previa y cuyas conclusiones (pág. 17) deben ser acogidas, dada la objetividad de la prueba y la correlación entre dichas conclusiones y los resultados del estudio (pág. 16). Ello, con independencia de la propuesta de baremación, cuestión jurídica a la que aludiremos en su momento.

2º- En la demanda rectora de las presentes actuaciones, el demandante impugna la resolución dictada por la demandada, en el extremo relativo al baremo que determina la existencia de dificultades de movilidad, que considera que supera. La demandada reconoce 6 puntos en dicho baremo mientras que el demandante alega que se le deben reconocer 11 puntos.

En el acto de juicio, la demandada se opuso a la demanda ratificando que únicamente se le podían reconocer al demandante 6 puntos.

Codi Segur de Verificació
Signal per Salas Almirall, Salvador;

Doc. electrònic: garantia amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/AP/consultacsv.html>

Data i hora 15/06/2018 13:55





3º- A la vista del planteamiento de las partes, la cuestión controvertida estriba en la valoración de las limitaciones funcionales del demandante con arreglo al baremo que determina "la existencia de dificultades para utilizar transportes públicos", contenido en el anexo 2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, y que, fuera de los supuestos previstos en sus letras A), B) y C), exige que se obtenga un mínimo de 7 puntos respecto de los apartados restantes, que son los siguientes y que se valoran de 1 a 3 puntos, según la limitación sea leve, grave o muy grave:

- D): deambular en terreno llano
- E): deambular en terreno con obstáculos
- F): subir o bajar un tramo de escaleras
- G): sobrepasar un escalón de 40 cm.
- H): sostenerse en pie en una plataforma de un medio normalizado de transporte

Según la valoración que hizo la demandada el 4.5.17, detallada en el folio 92 de los autos, el demandante tiene limitaciones leves para deambular por terreno llano (1 punto), con obstáculos (1 punto), para subir o bajar escaleras (1 punto) y para mantenerse de pie en un medio de transporte (1 punto), mientras que tiene limitaciones graves para subir escalones de 40 cm (2 puntos).

Frente a ello, el demandante, con base en la propuesta de baremación que figura en la prueba biomecánica, alega que tiene limitaciones graves para deambular por terreno llano (2 puntos), muy grave para deambular en terreno con obstáculos (3 puntos) y graves para los restantes apartados. Es decir, un total de 11 puntos.

A la vista de las posturas de las partes, nosotros consideramos que la baremación de la demandada no refleja la importancia de las limitaciones del demandante. En este sentido, creemos que, como mínimo, la limitación a la deambulación con obstáculos debe ser calificada de grave, habida cuenta que el demandante camina con bastón y los problemas de marcha que hemos declarado probados. Igualmente, y por las mismas razones, consideramos grave la limitación a subir y bajar escaleras, que sería equivalente a deambular con obstáculos y sostenerse en pie en una plataforma de transporte, teniendo en cuenta, respecto de esto último, los problemas de rodillas. Es decir, 2 puntos por cada uno de los supuestos mencionados, que se suman a 1 punto respecto de la deambulación por terreno llano y 2 puntos por subir escalones de 40 cm, lo que da un total de 9 puntos.

Por tanto, sin llegar a los 11 puntos que propone el demandante, creemos justificado reconocer 9 puntos. Ello implica que el demandante supera el baremo de movilidad, por lo que así debe declararse, con revocación parcial de las resoluciones impugnadas, lo que comporta la estimación total de la demanda y la condena de la

Codi Segur de Verificació
Signat per Salas Almirall, Salvador;

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ojtjusticia.gencat.cat/AP/consulteCSV.html>
Data i hora 15/08/2018 13:55





demandada a estar y pasar por dicho pronunciamiento.

Y vistos, además de los citados, los preceptos legales de general y pertinente aplicación,

FALLO

que, estimando totalmente la demanda interpuesta por [REDACTED] contra Departament de Treball, Afers Socials i Famílies,

1) debo acordar y acuerdo la revocación parcial de las resoluciones dictadas por la demandada los días 8.5.17 y 29.8.17, en el extremo referido al baremo que determina la existencia de dificultades de movilidad, y, en su lugar, debo declarar y declaro que el demandante supera dicho baremo, manteniendo los restantes pronunciamientos de las indicadas resoluciones;

2) debo condenar y condeno a la demandada a estar y pasar por el pronunciamiento anterior.

Contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, el cual, en su caso, deberá ser anunciado ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado o representante ante el Juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Así, por ésta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ajusticia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>
Codi Segur de Verificació:
Signat per Salas Almirall, Salvador;
Data i hora 15/08/2018 13:55

